REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA

Ref. : 29. 2020.TRIBUTARIO
Asunto : Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
Referencia : Decreto Supremo N° 086-2020-EF
Fecha : Lima, 21 de abril de 2020

Mediante el Decreto Supremo N° 086-2020-EF, publicado el 21 de abril de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la flexibilizando los requisitos para que los contribuyentes puedan deducir los gastos por desmedros, en vista a la declaratoria de Emergencia Nacional declarada por D.S. 044-2020-PCM.

En virtud a la norma bajo análisis, se simplifican los requisitos para deducir como gasto del Impuesto a la Renta los desmedros de existencias, estableciéndose lo siguiente:

- Las destrucciones de desmedros que se realicen entre el 22 de abril y el 31 de julio se podrán acreditar con un informe.
- Debe cumplirse con comunicar a SUNAT el acto de destrucción, pero el plazo se reduce a 2 días.
- Las empresas que entre el 16 de marzo y el 21 de abril ya hayan destruido sus desmedros sin presencia de Notario podrán usar el informe.
- Los informes de las destrucciones que se realicen hasta el 31 de julio deben presentarse a SUNAT como máximo al 07 de agosto.
- Respecto a las destrucciones a realizarse desde el 01 de agosto, solo aplica el informe cuando el costo de los bienes a destruir (más lo ya destruido en el año) no supere las 10 UIT, de lo contrario debe destruirse ante Notario.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados
Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ